

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 18 de julio de 2022. Se deja constancia que en la fecha llegó por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada por la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO en contra del señor LUIS ALBERTO IZASA ASTUDILLO, a través de apoderado judicial.

**Documentos presentados con la demanda:**

- Poder -fl. 2
- Copia Registro Civil de Matrimonio con la nota de cesación efectos civiles de matrimonio católico -fl. 3
- Copia certificado de tradición N°100-34248 ORIP de Manizales – fls. 4 y 5
- Copia certificado de tradición N°114-15527 ORIP de Pensilvania – fls. 6 y 7
- Copia certificado de tradición N°114-20815 ORIP de Pensilvania – fls. 7 vto y 8
- Copia certificado de tradición N°114-20816 ORIP de Pensilvania – fls. 8 vto y 9
- Copia certificado de tradición N°114-20176 ORIP de Pensilvania – fls. 9 vto al 11
- Copia certificado de tradición N°114-20776 ORIP de Pensilvania – fls. 11 vto y 12
- Copia certificado de tradición N°114-20777 ORIP de Pensilvania – fl. 13
- Copia certificado de tradición N°114-20778 ORIP de Pensilvania – fl. 14
- Copia certificado de tradición N°114-20779 ORIP de Pensilvania – fl. 15
- Copia certificado de tradición N°114-20780 ORIP de Pensilvania – fl. 16
- Copia certificado de tradición N°114-20781 ORIP de Pensilvania – fl. 17
- Copia certificado de tradición N°114-20782 ORIP de Pensilvania – fl. 18
- Copia certificado de tradición N°114-4342 ORIP de Pensilvania – fl. 19
- Copia certificado de tradición N°114-1731 ORIP de Pensilvania – fls. 20 y 21
- Copia certificado de tradición N°100-141390 ORIP de Manizales – fls. 21 vto y 22
- Certificado matricula mercantil de persona natural del demandado; SUPERMERCADO LA CANASTA de Pensilvania– fls. 22 vto y 23
- Certificado de transito vehículo placa REU883 Secretaria Movilidad de Manizales -fl. 24
- Demanda -fls. 25 al 29.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la anotación de la sentencia N° 005 del 7 de febrero de 2022, contentiva de la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, emitido por este Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ALBERTO IZASA ASTUDILLO domiciliada la primera en Victoria, caldas y, el segundo, en Villa Maria, Caldas.

**SEGUNDO.** Disponer acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

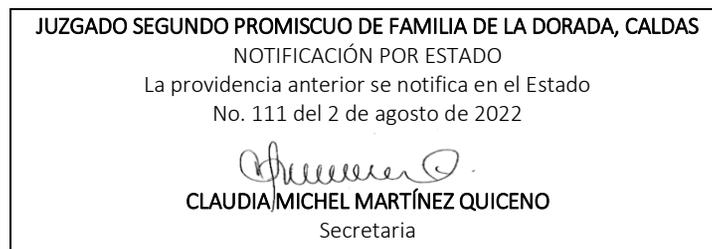
**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica a la abogada GILMA MONTES MARTINEZ identificado con tarjeta profesional N°50638 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ de 2022. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.